

Información a pedimento
de Luciano Resquín so-
bre el atropello del Comiciona-
do de Ybitimi
Año 1811

Nº 22
~~Nº 11~~
R. C.

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.221
Nº : 19
Año : 1.811

Ynformación a pedimento de Luciano Resquín, sobre el
el atropello del comicionado de Ybitimi.

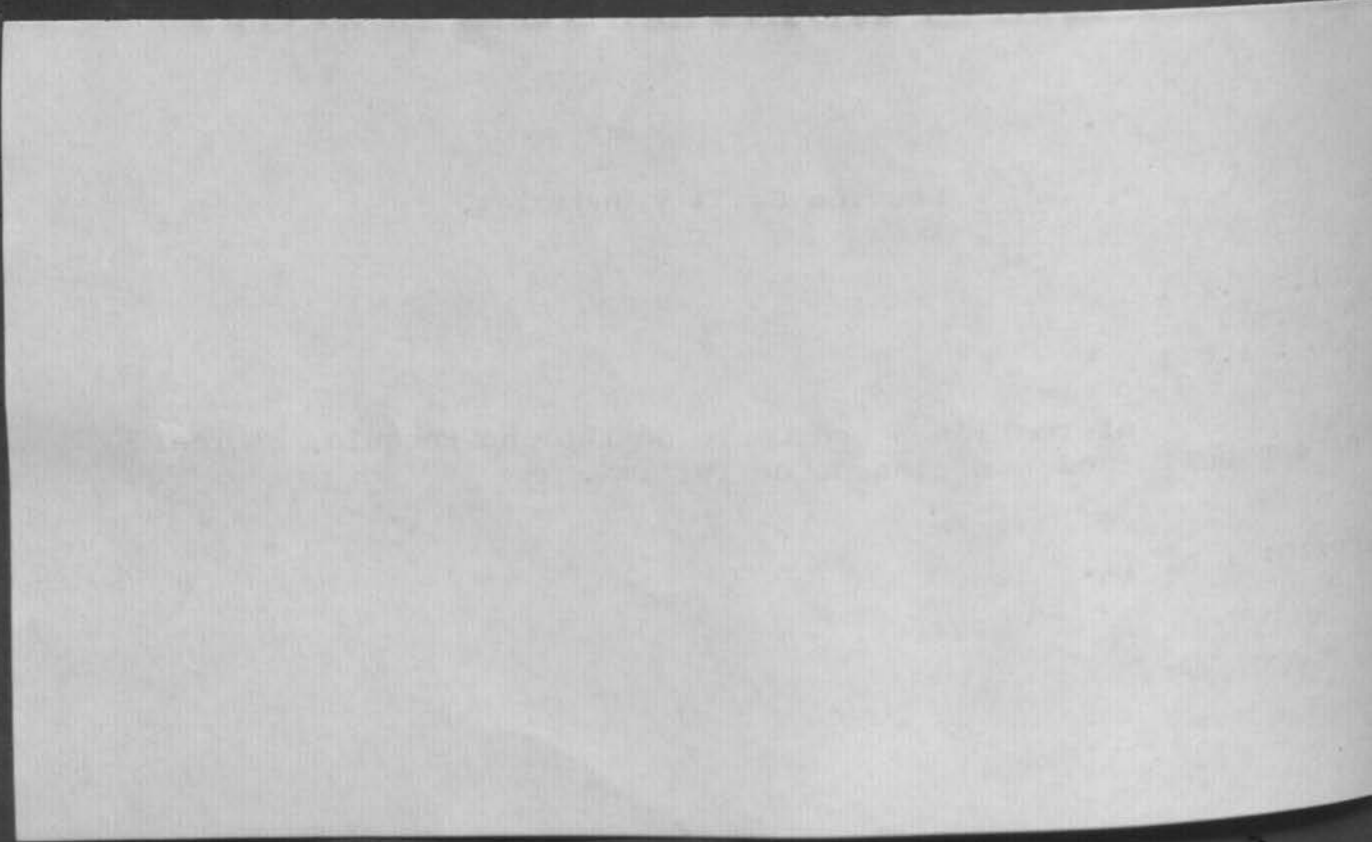
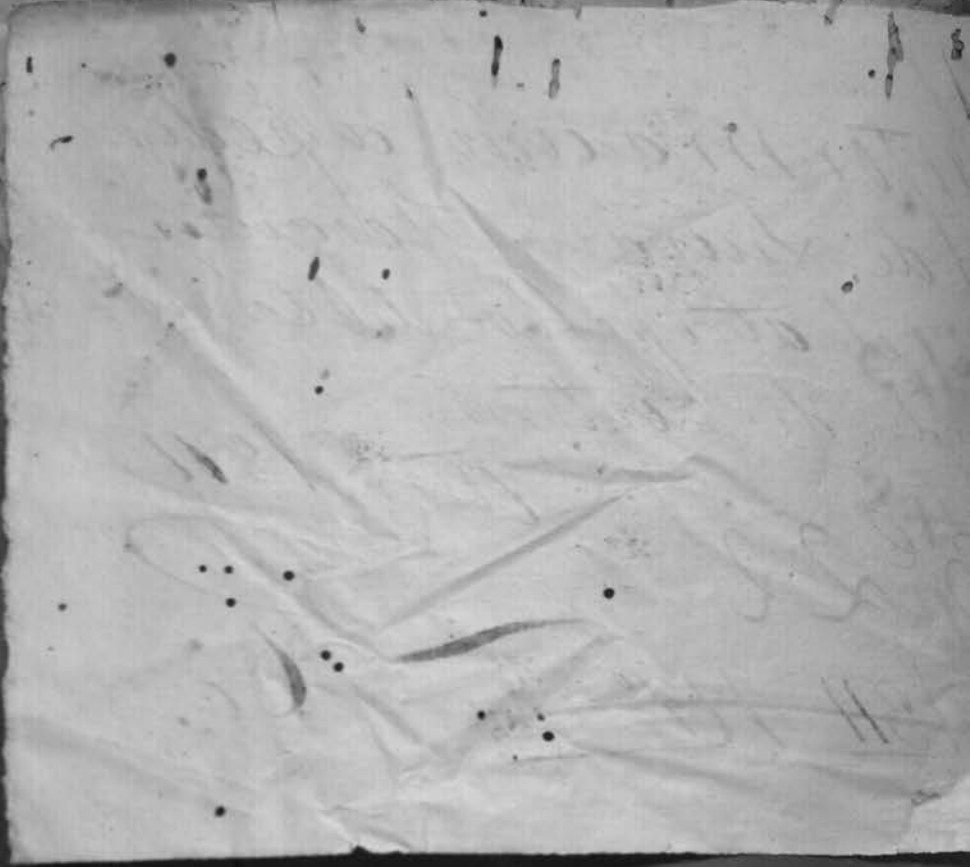
Folio: 1 al 11.

Informe a pedimento
de Luvian Resquin do-
bre el atropello del Comisiona-
rado de Victimas

Año 1811

Nº 22
~~Nº 11~~
R.

tin. á la. ulla.



110

(1)

Don Jose Baltazar Villanari Cura de la Parroquia
noq. del 5.º San Jose de Yburi.

148 Certifico, q. el día Quince de Diciembre de 1811
pasado de la Condellera, habiendo concurrido
a una Capilla el día veinte y ocho de Diciembre
del año próximo pasado, con el fin de haver
cristianizado a la noche enferma gravem-
te de dolores de parto, y parió una Criatura, q.
baptizé privadamente, por q. las mugeres asistentes
me informaron q. había nacido enferma, y con el
ahogada; la q. a pocos momentos de bautizada
murió. El qual es en obsequio de la salud de
su exponer, para lo fin q. condegnari, en es-
ta Capilla de Yburi en 7. de Julio de 1811.

Jose Baltazar Villanari

ion
uda
p
lar

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

tido de *Ybitim* en un año y seis meses de *Tula*
mis oñovientos y once años. Cierta por
Comición que ameece, la acepto, y juró
Dios or no sñ, y una Cruz de proceder fue
legalmente en su evacuación. Proveyo
tjor de q. confesio.

Juan José Francia

J. Felipe de los Rios

J. Max Antonio Quintero

En dho Partido, dia mes, y año, q.º sea
pio á estas diligencias: presentó el interesado
testigo sabedor del hecho, á D. Blas Teri
quien por ante ^{mi y} los tjor de actuacion le recibí
exameño, q.º lo hizo por Dios or no sñ, y un
Cruz, lo cuyo cargo prometió decir verdad
lo q.º hubiere, y se le fue preguntado. Yo
conformidad habiendole leído, y explicado
dimento Caveraleño: dijo, q.º no solo le com
de vista lo expuesto por el postulante, sino
tambien havia sido él, violentado, é injur
do injustamente por el corr.º de *Ybitim*
Balharar Palacios, q.º con partida de sold
do havia llegado en la cara, al experimente
Luciano Berquin atropellando, y sacando
ble una de las rodadas, cortó el útero q.º tomé
amparo en la puerta, y se demoraron á de
é hizo manearar á la mujer de dho Berquin
sacandole del útero dos laros, dos bolas, y un
riendas, registrando, y tixando los troques
una parte, á otra: y no encontrando al

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

so Berquin, la hizo venatar a su mujer, y pararon con las mismas tropelias, y violencias en cara del declarante q. esta inmediato, y le preguntó por el dho Berquin: a lo q. le contestó lleno de espanto humildem. q. no sabia su paradero, como q. Nalm. no sabia, y q. entonces el dho Com. mandó manearar al declarante sin la mas leve, o menor culpa. Y q. haviendo salido su suegra a alegar por tan violento y hecho atroz: dióla el Com. con el Baston algunos empusones, y golpes por la cadera, vlenasandola con producciones injuriosas: De uyas violencias y atrocidades, se arustó la mujer al declarante D.ª Vicencia, Diaz, y malpario: como es publico, y notorio. Parando el Com. a la otra casa inmediata a D. Gerónimo Jimenez a q. con cinco soldados mandó traer a un Potrero ocho cavallos, seis del dho Berquin, y dos q. eran agenos pero de su cargo: todos laminales tratables, sanos sin defecto, y lo hizo enillar con los soldados, y se retiraron, ignorando el destino de los cavallos. Que todo lo declarado es publico, y notorio, publica voz, y fama. Y haviendole leído esta su declaración, disp. estar bien escrita, sin tener q. añadir ni quitar: Ratificandore en ella vso la gravedad del juram. fecho. El de edad de veinte y seis años, y q. no le tocan las generales de la Ley, y firmó con miyo, y testigos: a que-

certifico = emrexx. Yo dho Tues & comiion = im

Juan Jose Jimenez

Blas Jimenez

Cap. Felipe Ribas

Cap. Marcos Antonio Du

En dho Partido a los seis dias de dho mes, y año. dho Tues & Comiion presento el interesado por bedor del hecho a D. Jose Gerónimo Jimenez ante mi, y tpo de curruacion le recibí juramento que lo preito por Dios, vno, y una cruz, cuyos cargos prometio decir verdad de lo que se, y se le fuere preguntado. Y en su confesion habiendole leydo, y explicado el bedimento verbalexo: dixo, q. con motivo de estar punto a cara del portubante havia visto las violencias con q. procedio el com. D. Baltazar Palca atropellando la cara de Perquin, y habiendome atax a su muger, quitando la cara, y do los trastes de una parte a otra: se llevo laros, dos bolas, y unas riendas; y para las mismas tabielas a la otra cara im dia de D. Blas Jose Trite a q. mando m tax, y a su muger por q. salio a alegar, la com. con el baston, de golpes, y empujones, y vola con palabras injuriosas: de unas violencias arujo la muger de dho Trite. D. Vicente

ar, y malpario: como es publico, y notorio. Y pa-
sando el Com. con los soldados en casa del decha-
rante lo obligó a mandar con cinco soldados
a traer de un potrero ocho Cavallos: seis de
dho Perquin, y dos, aunque ajenos: pero del
cargos del mismo, e hizo encillar con los
soldados, y se retiraron; sin saver q. deuti-
no tubieron los Cavallos, q. eran animales tra-
tables. Y finalm. te. q. todo lo q. lleva expues-
to, es publico, y notorio publica voz, y fama
y habiendole leído esta su declaracion: dijo es-
tar bien escrita, sin tener q. añadir, ni qui-
tar: Y verificandose en ella bajo la gravedad
del juram. to fecho: es de edad de treinta, y un años
no le tocan las qualas de la Ley, y firmó con mi-
go y tpo. de q. certifico

Juan José Francia

Jos. Jeronimo Ximenes

Jos. Felipe Pibas

Jos. Marcos Antonio Duarte

En dho Partido, dia, mes, y año. Yo dho Juez de Comision, pre-
sentó el intercedido por vabedor del hecho a D. Jose Di-
az, a q. n. por ante mi, y tpo. de actuacion le recibí
juram. to q. lo prestó por Dios cristo ror, y una cruz, so-
unyo cargo prometia decir verdad de lo que supiere
y se le fuese preguntado. Y en su virtud habiendo-
sele leído, y explicado el pedim. to cavalero: dijo,
q. era verdad, haver llegado el Com. D. Bal-
tazar Palacion con partida de soldados en casa
del dho Perquin. amopellando y tirando los trastes
fuera, habiendo hecho manear a su muger, y lle-
vador de la casa las Bolas, Laros, y Tiendar, y que-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Biemo de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

despues paró a cara el declarante, y mandó montar á su Yerno D. Blas Jose Brito, sin el leve motivo, y habiendo salido su muger á gax por dho su Yerno, la maltrato con palabras injuriosas, la dio con el Baston de golpes, y golpes: de cuyas tropelias malpario su hija Vicencia Diaz, como es publico, y notorio. Y para que conste el com. con los soldados á cara de D. Joaquin Gimenez a q.º lo mandó con cinco soldados á su potrero ocho Cavallos de Berquin, y hias con los soldados, y se retiraron. finalm.º q.º todo expuesto es publico, y notorio, publica voi, y foy, y habiendole leído esta su declarac.º disp.º en su vida, sin tener q.º añadir, ni quitar, ni modificar en ella, vago la gravedad del juram.º fho; y q.º de algun modo le toca la grater de la ley, que en mi nombre ha expuesto la verdad. es de edad de veintidós años, y firmó con mi go y tpo.º de q.º certifica.

Juan Jose Franja

Jose Dias

Jos. Felipe Ribas

Jos. Marcos Antonio Duarte

En dho Part.º dia, mes, y año. Yo dho Juez de Com.º



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

sentó el intercedido por testigo cabedor del hecho á D. Jose Pascual Diaz, á quien por ante mi, y los tyos de actuación le recibí juram.^{to} q.^o prestó por Dios, y no ser, y una cruz, to auy cargo prometió decir verdad de lo q.^o supiere y se le fuere preguntado. Y en su conformidad habiendosele leído, y explicado el pedim.^{to} Cavallero: dijo, q.^o era verdad lo expuesto por el portante, ^{y tambien} ^{en} ^{su} ^{casa} ^{el} ^{com} ^{micionario} ^{de} ^{Ybitimi} con partida de soldados de expellando, y sacando de cable un soldado como el uexo que servia de amparo, y mandó manearar á su muger, llevandole dos taros, dos pares de Bolas, y unas tiendas; y q.^o despues fueron á una casa con mediata, y sin haver motivo alguno, mandó manearar al moro Jose Blas Brite, y q.^o sabiendo á alegar la suegra le dio á ella de empusones y golpes con el Barton: de cuyas tropelias, y violencias se aputó la muger de dho Brite, y abortó: Haviendo hecho traer con soldados ocho cavalleros del exponente, animales de buen precio q.^o los tema en un potrero; y los hizo enillar con los soldados, y volviéron allí á Ybitimi, sin saber q.^o destino tubieron dhos Cavalleros. Y finalmente todo lo expuesto es publico, y notorio publica voz, y fama. Y habiendosele leído es

ta su declaracion, dijo estar bien en
no tener q. añañis ni quitar, bajo la
verdad del juram. to fecho. E. a edad
inta. y dos años, y no le tocan las grales
la ley, y firmo con miso y sig. de
entre King. y tambien vale.

Juan Jose Franca

Jph. Patricio Diaz

Don Marcos Antonio Duarte

Don Felipe Ribera

Le imbratieron
en dias en estas
ocasioness. lo
q. a nota p. in
telig. al tarador
de contar.

Franca

Por conchuras estas dilig. debuelvare al juip
su emanacion p. los efectos q. combengam.
tido a virtudi y Julio 9. de 1811.

Franca



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811 y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Sr. Alcalde de 2º Voto

Luciano Requiza notoriamente pobre, en el Exped. informativo q. á mi solicito y por Provida de este Jurg. práctico D. J. de Francia sobre los agravios que me irrogó el Comisionado de Ybitimi: ante V. con firme á Dios digo, que dicho Exped. resultan comprobadas las injurias y que sea que puse en este trial por el dimento Caberalero. En su virtud se ha de servir la integridad de V. a premiar al Comisionado de Ybitimi a que me restituya los ocho Caballos, el par de buecos, dos pares de vacas, y unas tierras que apropiando mi casa en mi ausencia extraño violentamente y sin preceder la menor causa justificada, conde nandolo igualmente a V. de los de multa por el exceso y grave injuria de haber entrado en mi casa y maniatado á mi inocente e indefensa esposa.

con un derroñado tropel de soldados,
mas las costas de esta instancia tan im-
pudente ocasionadas por las tropelias de
procedimiento; pues aunque somos unos
baxos estamos con una buena reputacion
publica y estimada con un honor propo-
cionado a nuestra conducta bien me-
rita
y con todos, en cuyo concepto nos in-
gusó aquel comisionado un enorme agravio
en arrojarnos nuestro pacifico hogar
en maniatas a mi consorte con publi-
dad y escandalo, cuya injuria estima-
mos en la memorada quantia. Fuera
de que aunquando no fuieramos de las qu-
lidades dichas, nunca pudo ni debio cele-
brar con nosotros de tropelias, procedien-
do meramente a impulsos de un amor
mal apasionado, inclinado a la falsedad
y calumniosa defacion que le hizo con-
tra mi Juan Vicente Ramirez, bro-
lado en ninguna justificacion en ella; pre-
screindiendo de esto, es un hombre in-
bil por derecho y por ateniguas contra
mi por ser un baragan mal entretenido

70
y por opinado en el Partido, al paso q.
por el hecho mismo de haber elevado su queja
ante aquel Comision. imputandome calumniosa-
mente la subreacc. de un Buey propio, se re-
vistio de la formal y rigora calidad de parte
intercedida, à quien por Ley expresa y terminada
se está prohibido ser testigo en propia causa, y
por consiguiente al Buey el proceder con sola
la propalacion q. le haga semejante suposicion
esigia una suficiente y lexit. ma comprobacion.

Por tanto.

A. N. Supp. se sirva proveer y mandar co-
mo Vero pedido por esigialo asi el meri-
to convincente del expediente, jurando que
no procedo de malicia. Placion enmendada
A muyo en una Parte - Vale

Blas Bureg

Asuncion diez y seis de Julio de mil ochocientos once

Devuelvase este expediente al Comisionado D.
Juan J. de Francia, quien lo pasara bajo de recibo
que remitira a este Juzgado, al Sr. D. Bal-
tazar Salacion para que este, como se le manda,
informe a la mejor brevedad sobre los procedim-
entos que contiene la presente Informacion



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y MIL OCHOCIENTOS Y NO.

Valga para el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y Valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

Y la causa o causas que diexon mexico a ello citando de comparendo a D. Juan Nicome Ramires bajo el correspondiente aprehimiento, remita dho Expediente con el presente Informe a este Juzgado por conducto de segun lo provey, y firmé con Testigos por ocupacion del unico Escribano de q. certifico

Jos. Maximiano Estoban

Montiel

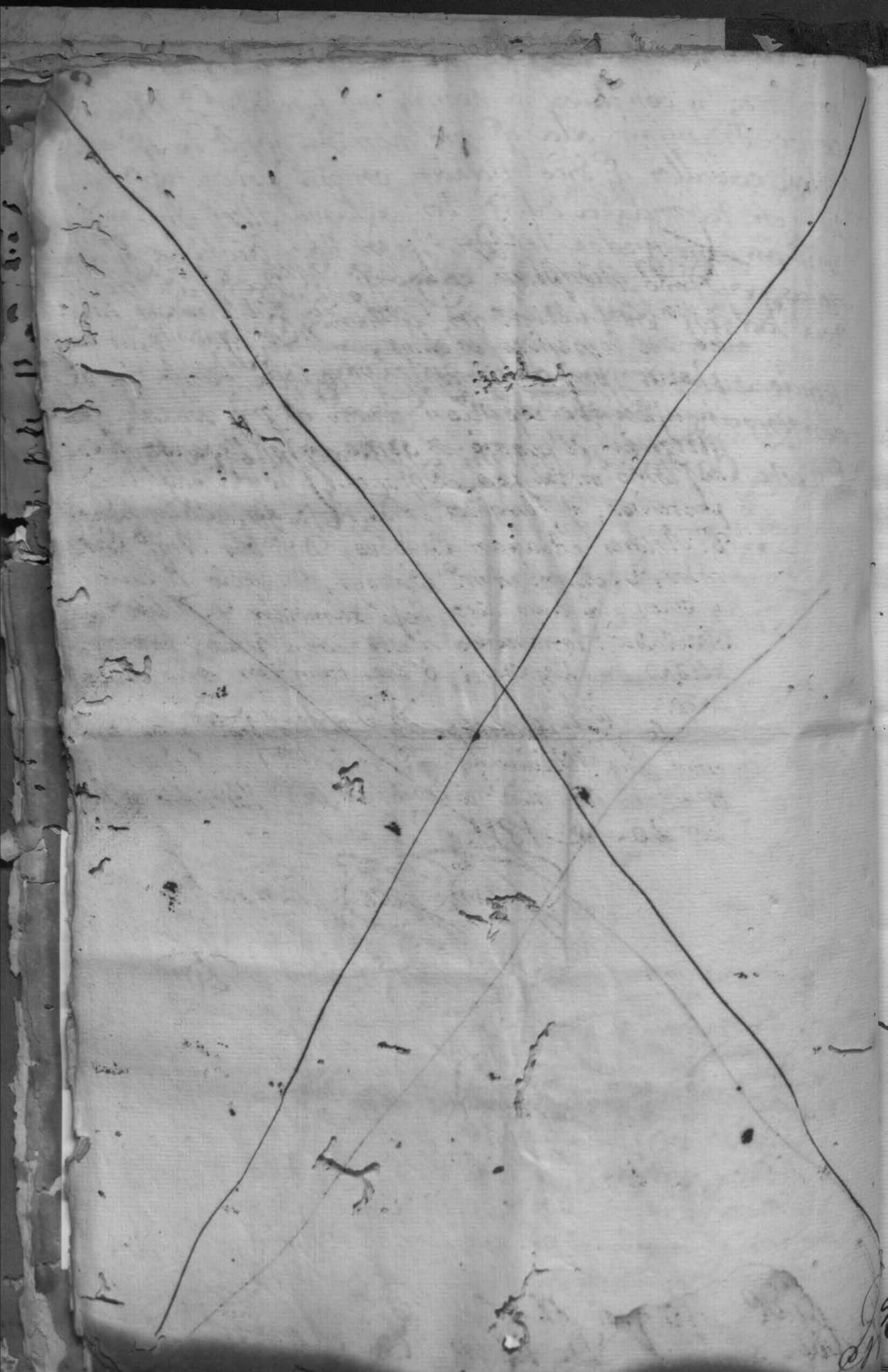
En el mismo dia notifiqué a la parte la Providencia q. antecede de ello certifico, y le entrego para q. se cumpla

Montiel

En cumplimiento del decreto q. antecede de este de 20 de Julio de 1811 en q. se me informo sobre el particular de su señoria. D. Juan Nicome Ramires q. se dispusieron en el Sr. D. Fernando de Sotomayor para q. se nombrado conditio a practicar la gencia q. en aquel proceso se me mandaba y practique instrucion infamacion contra su señoria. D. Juan Nicome Ramires en la q.

non nos, y con clava la remiti p^a interado Dⁿ Juan N^o
cente. Examinar ala q^e me remita, y p^a lo q^e fize
a los caballos q^e dice parain en mi poder q^e minor
no. con la marca de q^e los aclama. Asi mismo pa
rein en mi poder los dos lastos las riendas, y uñas
yolas de todo me hiee cargo p^a la razon de resal
tar ladron de publica voz, y fama. E quanto en
sequio de la verdad de lo informado p^a voi. fize q^e
conrengan, y en obedecim^{to}. de lo q^e se me manda.
En este Partido de Ybitimi a Vn de Julio de 1611.

Baltazar Palacios



9
En cumplimiento de las ^{de} Real Provisiones de este Rey. p^{ro}-
gado, di á saber al Comi. D.º Baltazar Palau-
cio el contenido de ellas, q.º n.º revelo e sus
propios p^{ro}cedimientos, se sospecho fuere en di-
chas Provisiones deprecion contra él; y á cuya
sentencia se dio e gence, y se llegaron á ca-
sa (como en tal caso, e oponerse) con imaginarios
pretextos, y fingidos embustes: los quales fueron
D.º Andres Alarcon Europeo, D.º Blas Am.º Capi-
nola, D.º Mag.º Am.º Vargas, D.º Melo Palauio
y otros, á cuyo acto llegó tambien D.º Felipe de
Cevalada: ignorando si este como decia, era canu-
alidad en Negada; ó era tambien el
cador.

Lo q.º le participo p.º su inteligencia y de to-
mar las Resoluciones q.º en h^unt.º de Combenza. Di-
on en no ser que á un m.º d.º Ytibirri y Tu-
lio 20. de 1811.

Juan Jose Francia

Por Alc. de V. D. Juan Jose Francia

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1811

[Handwritten scribbles and faint markings, possibly including a signature or initials.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through.]

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y OCHOCIENTOS Y TRES.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

la Ciudad de la Asuncion a veinte y nueve de Julio de mil ochocientos y once.

En consideracion a que el hecho del Comis. D. Baltazar Calacio se halla justificado debidamente haber sido violento, e injusto, y aun de haber resultado de la imaginaria S. M. mandado lo que expone: no debio de su autoridad proceder a ser violento de popo, ni a las injurias que se accedisan en la Informacion. Y asimismo estando satisfecho este Juzgado de las nulidades, y menos buena fe con que asistumbra proceder: se le condena al expresado Comis. al pago de las costas, costas, danos, y perjuicios causados, a cuyo efecto se tasarán, y Regularán por el Juzgado de Costas, y a que devuelva lo que contra haber usurpado, con arreglo a lo pedido, y sentenciado por la Corte quinquillante: apercibiendole, para que en lo sucesivo se abstenga de semejantes procedimientos de arreglarlos, y escandalosos a la administracion de Justicia, el mismo que existe en adelante las tropelias, y atropellos que ha cometido con el Comisionado D. Juan Jose Francia, segun acredita su Oficio de veinte del que rije. Y para la execucion, y debido cumplimiento de lo mandado, se

mitare al mismo Comisionado Francia, quien en
caso necesario implorara auxilio de los Reyes
tales. Asi lo previe, mando, y firmo con testigos
actuacion del unico Sr. de que certifico

Montiel

Ego Felix Am. de Espinola

top. Pedro Mariano

El Ferrador gen de costas en cumplimiento de la com
ced ^{re p} ^o ^d forma la taracion de este Exped
en la manera sigte

Parte del Sr. de goyo Juan Jose
Montiel por dos autos incluso el de apro
bacion, dos notificaciones incluso la de apro
bacion, una comision, y una sentencia

Todo en
Al Sr. Comisionado Juan Jose Fran
cisco p dos dias de trabaxo y tra inme
tido en las actuaciones y comision en
este Exped

Al Ferrador p esta taracion

Y importa esta taracion, habes yerno, la
tidad de traxo p ^{ta} ^{cor}, la q ^{va} ^{com}
gloria al R. Sr. de ^{com} ^{com}, y

3011-1811 - Juan Mig Norcedo



11
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS, Y MIL OCHOCIENTOS Y UNO el sello 4.

Para el Bienio de 1810 y 1811, y valga para el Reynado del Sr. D. Fernando VII.

la Ciudad de la Union a quince de Agosto de mil ochocientos y once.

Apuebanse en quanto ha lugar en Dho las antecedentes Exacciones. En conformidad. Uerese a debido efecto el Auto de veinte y nueve de Julio de este año. Provi con Feltigos, de que certifico

Montiel

Luz: Jose Maria Gil y Esp. Felio de M. de Espinola

En el mismo dia notifiqué el Auto antecedente a D. Lucia no Resquin, de ello certifico

Montiel

Obedecase, y cumplase por mi lo mandado por el Sr. Alo de M. no Sr. Francisco Pablo cavallero en ofo de devolucion de este expedite a aquellos Juzgado. Y firmo en 12 de 1811. Juan de

poner p. dimelq. d. el sup. Turgado: q. n.
80 dho' Palacio obtenido 'la dñ' q. se refiere
sñ Ali. de y. no la silencio malicionam.
descachado por mi cñm de comparendo, se la
batió el notificante, con engaño de leer, y la
do, diciendo mecuraba p. ciertos fines; con
dita la certificación del dho' notificante.
quiere dia, mandame el virado Palacio
cñm del sñ Ali. de y. no, como p. despues de
cum teniendo yo dñ' de suspencion: me
expedido en la comision: Lo q. amoto p. q.
fha ut supra.

Franco